

«La Secretaría de la Comisión Interministerial de Extranjería corresponde al Director general de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo, mientras que la de las Comisiones delegadas será desempeñada por un Subdirector general adscrito al centro directivo al que se haya asignado la presidencia respectiva.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2127 *RESOLUCION de 3 de enero de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989 del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos establece la posibilidad de que los Centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del Concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 4.º, 2 que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los Centros.

Por su parte, el artículo 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1995, serán los siguientes:

- a) En Centros Residenciales para la Tercera Edad:
 1. Plazas de personas válidas: Entre 2.815 y 3.285 pesetas/día.
 2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.180 y 5.600 pesetas/día.

- b) En Centros Residenciales para Minusválidos:
 1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.380 y 5.730 pesetas/día.
 2. Plazas en Centros ocupacionales: Entre 3.500 y 3.880 pesetas/día.
 3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.130 y 6.510 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el Centro la cantidad correspondiente:
 - a) Cuando se dé alguna de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.
 - b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 3 de enero de 1995.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

2128 *LEY 22/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto como instrumento básico que concreta la política económica de la Junta de Castilla y León, se ha elaborado en consonancia con los objetivos fijados por el Plan de Desarrollo Regional, pretendiendo en el contexto económico nacional e internacional previsible